JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 5ª)
Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento:

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante		Andres Roda Hernandez	
Demandado	Bankinter S.A.		

SENTENCIA

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de enero de 2018

, magistrado-juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido judicial, habiendo visto y oído en juicio Oral y Público la presente causa de Juicio Ordinario seguida a instancia del procurador de los Tribunales Sr. en nombre y representación de doña asistida por el letrado Sr. Roda, contra la entidad BANKINTER, S.A., representada por el procurador de los Tribunales Sr. y asistido por el letrado Sr.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procurador de los Tribunales Sr. en nombre y representación de doña presentó, el 3 de mayo de 2017, demanda de juicio ordinario que se turnó en este Juzgado con el nº .

Esencialmente expone que el día , y don firmaron un contrato de préstamo hipotecario con la entidad financiera BANKINTER, S.A., qpor importe de 142.000 euros equivalente a 22.907.042 yenes japoneses, sobre la finca que se encuentra descrita en las páginas n.º 54 y siguientes de la escritura de préstamo hipotecario acompañada como documento n.º 1 de la demanda.

El importe del préstamo suscrito fue destinado a la adquisición de la vivienda habitual de los prestatarios, en un ámbito ajeno a su actividad empresarial o profesional, por lo que ostentan la condición de consumidores, careciendo los prestatarios del perfil de expertos y desconociendo las características y los riesgos del producto concertado.

La demandada no entregó información alguna que pudiera hacer entender a los prestatarios los riesgos que existían en la contratación de un producto complejo como es un préstamo hipotecario en divisas. En ningún momento se valoraron los posibles conocimientos o experiencia que pudieran tener los consumidores respecto a productos similares. Tampoco fue realizado ni el test de conveniencia ni el test de idoneidad. No se les explicó que estaban contratando un instrumento financiero complejo y que para poder entender su naturaleza y los riesgos inherentes a este tipo de producto, son necesarios conocimientos específicos. Los

Enjuiciamiento Civil".

En la escritura de préstamo hipotecario de 27 de febrero de 2008, se establece en su estipulación 6ª titulada *"Intereses de demora"* que *"Si por cualquier causa los Prestatarios demorasen el pago de las cuotas en la forma y plazos estipulados. dichas cuotas devengarán a favor de BANKINTER por todo el tiempo transcurrido entre la fecha en que se haya producido y el reembolso del exceso, el tipo de interés vigente en aquel momento para esta operación más un diferencial de sobregiro de 9,50 puntos. Estos intereses se devengarán día a día y se liquidarán cuando se regularice la situación de demora o como consecuencia de la iniciación de un procedimiento judicial. El mismo tipo de interés se aplicará al saldo que, por principal, intereses, comisiones y gastos, presente la cuenta una vez cerrada hasta que BANKINTER sea reintegrado totalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código de Comercio".*

El interés legal del dinero en el año 2.008 era del 5,50% conforme a la Ley 51/2007, de 26/12/2007, por lo que siendo el interés de demora del 11,14%, suma del tipo de interés TAE del 1,64 (documento n.º 14 de la contestación) y del diferencial de sobregiro del 9,50%, no resulta abusivo al no exceder el límite a que se refiere el artículo 3.2 la Ley 1/2013, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios.

OCTAVO.- Costas.

La estimación parcial de la demanda determina que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad (artículo 394.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos aplicados, y los demás de legal y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda presentada por el procurador de los Tribunales Sr. en nombre y representación de doña , contra la entidad BANKINTER, S.A., representada por el procurador de los Tribunales Sr. , por lo que debo declarar:

1) La nulidad parcial del préstamo hipotecario de 27 de febrero de 2008, suscrito entre las partes, en los contenidos relativos a la opción multidivisa con la consideración de que la cantidad adeudada por los demandantes es el saldo vivo de la hipoteca referenciado a euros, resultante de disminuir al importe prestado (142.000 euros) la cantidad amortizada hasta la fecha en que se dicte sentencia, también en euros, en concepto de principal e intereses y que el contrato debe subsistir sin los contenidos declarados nulos, entendiendo que del importe del préstamo (142.000 euros) las amortizaciones deben realizarse también en euros, utilizando como tipo de interés la misma referencia fijada en la cláusula 3ª b) de la escritura (EURIBOR aun mes más diferencial de 0,50), condenando a BANKINTER, S.A., a estar y pasar por esta declaración corriendo con los gastos que se deriven.

2) La nulidad de la cláusula 5ª en relativo a la obligación del prestatario de pagar los gastos de notario, registro, gestoría e impuesto de actos jurídicos documentados, debiendo condenarse a la demandada a restituir 1241,20 euros, suma de 1025,95 euros correspondientes al impuesto de actos jurídicos documentados y otros 215,25 euros por gastos de tasación.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta resolución es susceptible de recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Las Palmas en el plazo de los VEINTE días siguientes a contar desde su notificación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, quedando la original en el libro de sentencias, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada que ha sido publicada la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, presente yo, la letrado de la Administración de Justicia, doy fe.